



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Causantes	Manuel Adán Soto Cardona y Clementina Toro de Soto
Interesados	Carlos Julio, Néstor Darío, Gloria Isabel y Martha Cecilia Soto Toro
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00104 00
Interlocutorio	086
Asunto	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 82, 83, 90, 487 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82, numeral 6 y el artículo 90 numeral 2, presentar el paz y salvo del predio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-17877 y el del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-17395.
2. Así mismo, se relaciona como prueba certificados catastrales, sin embargo, al revisar las mismas, se encuentran recibos de impuesto predial unificados y complementarios, sin observarse el correspondiente a los inmuebles de las matrículas inmobiliarias N° 028-17877 y 028-17395.
3. De igual manera, el numeral 10, del artículo 82 en concordancia con el artículo 488 numeral 3 nos indica, que se debe aportar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Por tanto, se debe aportar la dirección física de cada uno de los herederos conocidos.
4. De acuerdo al artículo 489, numeral 5 y 6, se deben presentar los anexos relacionados.
5. Cabe indicar, que si bien en el escrito de la demanda, se relacionan los bienes objeto de la demanda, al revisar los documentos, no se encuentra coherencia entre la información contenida en estos y la información relacionada en la demanda, como lo es los avalúos de los inmuebles. Por tanto, debe tenerse en cuenta lo reglado en el Código General del Proceso para tales efectos.
6. Advierte el Despacho, que de acuerdo al escrito de la demanda y el registro de defunción presentado, el causante dentro del proceso de sucesión es el señor Manuel Adán Soto Cardona, sin embargo, en el apartado inicial de la demanda, relacionan al señor Julio Adán

Soto Cardona, pero se presume que ha sido error de digitación, pues al presentarse corrección inmediata de la primera página del proceso presentado, el error persiste.

7. Indica en el acápite de pruebas, que relacionan original de poderes otorgados, sin embargo, la demanda fue presentada por mensaje de datos, es decir, al correo electrónico del Despacho.
8. Deberá revisar y adecuar los fundamentos de derecho de conformidad con la normatividad vigente, ya que enuncian varias normas que se encuentran derogadas.
9. Finalmente, se le indica a la parte actora, que además de las aclaraciones solicitadas deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el cual se incorporen todas las adecuaciones requeridas en el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, promovida por el señor Omar Antonio Gómez Amaya en representación de los señores Carlos Julio, Néstor Darío, Gloria Isabel y Martha Cecilia Soto Toro, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se le hace saber a la parte actora que además de las aclaraciones solicitadas por este despacho, deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el cual se incorporen todas las adecuaciones requeridas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yohana Orozco

Yohana Orozco Castaño
Juez (E)

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 021, fijado el día 14 de junio de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria